



C I R C U L A R CSJCUC19-131

Fecha: 21 de junio de 2019
Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
De: JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Asunto: "SENTENCIAS PRINCIPIO DE DOBLE CONFORMIDAD"

Cordial saludo,

Para conocimiento y debida atención, se pone en conocimiento de los Funcionarios Judiciales de nuestro Distrito Judicial, el Oficio UDAEO19-1232 del 19 de junio de 2019, mediante el cual la Dirección de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, solicita se le informe:

"la cantidad de recursos de apelación resueltos, tanto por tribunales superiores como por juzgados de circuito, contra sentencias absolutorias en donde la decisión haya sido revocatoria de esas providencias y su consecuente imposición de condena, desde el año 2014, identificadas según el sistema procesal de juzgamiento, Ley 600 o Ley 906".

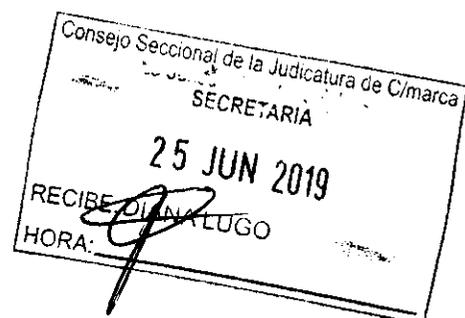
Se agradece el envío de la información solicitada, a más tardar el 27 de junio de 2019, al correo electrónico institucional: csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Se anexa lo anunciado

Alss





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

UDAE019-1232

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2019

Doctor
JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Ciudad

Asunto: "Solicitud información cantidad de sentencias para aplicación del principio de doble conformidad".

Respetado doctor Sánchez:

El Consejo Superior de la Judicatura se encuentra analizando el impacto que puede generar la implementación de la doble instancia, advertida como omisión legislativa por la Corte Constitucional en la sentencia SU217 del 21 de mayo de 2019, en donde se reiteró el derecho a impugnar la primera condena penal emitida en segunda instancia.

Ahora bien, de la lectura de la sentencia de unificación no es claro e identificable el periodo desde el cual debe darse aplicación al principio de doble conformidad, por lo que es posible que para procesos fallados en vigencia de la Ley 600 de 2000, esta figura también sea procedente.

Por lo anterior, atentamente me permito solicitar nos informen la cantidad de recursos de apelación resueltos, tanto por tribunales superiores como por juzgados de circuito, contra sentencias absolutorias en donde la decisión haya sido la revocatoria de esas providencias y su consecuente imposición de condena, desde el año 2014, identificadas según el sistema procesal de juzgamiento, Ley 600 o Ley 906.

Con su valiosa intervención podremos avanzar en la elaboración del diagnóstico de la situación que debería atenderse por cuenta de los despachos judiciales, al aplicar el referido principio constitucional.

Agradecemos el envío de la información detallada por despacho judicial, y consolidada por consejo seccional, a más tardar el 28 de junio de 2019, en el formato excel adjunto, al correo electrónico udae@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

CLARA MILENA HIGUERA GUÍO
Directora (E)

Anexo: Lo enunciado
JOMG

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 2 841945 www.ramajudicial.gov.co

